



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29022

15/02/2018

75372

AUTOR/A: MARTÍN GONZÁLEZ, María Guadalupe (GS); RUIZ I CARBONELL, Joan (GS); FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento está cumpliendo la finalidad para la que fue aprobado, que no es otra que anticipar la edad de jubilación de aquellos trabajadores con patologías con una incidencia negativa en la esperanza de vida que hayan realizado su actividad profesional estando afectados de una discapacidad del 45 por ciento durante al menos quince años; de este modo, cubre situaciones de necesidad que no amparan las prestaciones por incapacidad permanente, así como situaciones de necesidad distintas de las protegidas por el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad a favor de los trabajadores que acrediten un grado importante de minusvalía, el cual es aplicable a trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Respecto al listado contenido en el artículo 2 del Real Decreto 1851/2009, se indica que nada obsta para que se incluyan nuevas enfermedades en el referido listado cuando médicamente se haya comprobado que las mismas ocasionan una reducción de la esperanza de vida de quienes las padecen y que producen una importante discapacidad para realizar el trabajo. Para ello bastaría con modificar el citado artículo 2 mediante Real Decreto, como ya ha sucedido con el apartado f), en el que se han añadido al “síndrome postpolio” las “secuelas de polio” en virtud del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con efectos del 1 de enero de 2011.

Aparte de la citada modificación, no consta que se haya efectuado propuesta formal alguna para que se añadan nuevas enfermedades al referido listado.

Madrid, 25 de abril de 2018